



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

DISERTACION

FORMADA, Y LEIDA POR JOSE-MARIA-LUIS MORA, ANTE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL E. DE MEXICO PARA EXAMINARSE DE ABOGADO : SOBRE LAS CUESTIONES SIGUIENTES : ¿CUALES SON LAS VENTAJAS QUE HAN RESULTADO AL ESTADO DE MEXICO DE LAS VARIACIONES HECHAS EN SU CONSTITUCION, ASI SOBRE EL ORDEN DE LOS JUICIOS COMO EL DE LOS TRIBUNALES ?

Exmo. Sr.— Quisiera haber tenido el tiempo, las luces y la tranquilidad suficiente para poder presentar al primer cuerpo y a la autoridad judicial mas respetable de nuestro Estado una disertacion que ilustrando la materia, resolviese la cuestion que se me ha propuesto. Mas así la dificultad de ella misma, como las angustias y ocupaciones urgentisimas y multiplicadas a que tiene que dar el lleno un hombre que ocupa el puesto que yo en los ultimos dias de un congreso, no me permiten tratar el punto con la dignidad, pulso, estension y tino que corresponde. Me limitaré pues a dar la resolucion y tocar aunque muy lijeramente los fundamentos de ella.

La cuestion está concebida en los terminos siguientes. *¿Cuales son las ventajas que han resultado de las variaciones hechas por la constitucion del Estado, así sobre el orden de los juicios, como el de los tribunales?* Daré principio por el de los tribunales. En el sistema anterior al de nuestra constitucion, para primera instancia estaban establecidos los jueces letrados en las cabeceras de los partidos; para apelacion y suplica, la Audiencia del Estado; y para recurso de nulidad y conocimiento de las causas de los primeros funcionarios, este tribunal. Por la constitucion que acaba de publicarse han sido sustituidos a la Audiencia los jueces de distrito * y el de tercera instancia. Las ventajas de semejante establecimiento, aun no estan confirmadas por la esperiencia, que es el verdadero regulador de las instituciones politicas, mas la razon persuade que deben ser muchas.

Es imponderable el gravamen que resulta a los habitantes del Estado de tener que ocurrir desde distancias muy remotas a buscar la autoridad que debe decidir sus diferencias, y asegurar sus personas, bienes y propiedades por el castigo del delincuente. Los gastos que se tienen que erogar son de mucha cuantia. Una familia dividida, o el nombramiento de un apoderado, son ciertamente contrarios a la economia domestica, especialmente entre los de escasas facultades. ¡ Cuantas veces ha sucedido, y cuanto es de temer que sucediera en adelante, que muchos infelices sin otro crimen que su pobreza, se hayan visto en la dura necesidad de abandonar la justicia de su causa y sucumbir a los golpes de un poderoso opresor, por carecer de medios para trasladarse a una distancia

* Art. 211. Habrá en cada cabeza de distrito un juez letrado que conozca en segunda instancia de las causas que ocurran en el distrito oyendo el dictamen de los asociados nombrados por cada una de las partes.

Art. 212. En lugar de la residencia de los supremos poderes habrá un juez letrado que conozca en tercera instancia de las causas de todo el Estado, oyendo el dictamen de los asociados si las partes quieren nombrarlos.

considerable, o de pagar uno que a su nombre reclamase los derechos de la justicia en favor de la indigencia!

Es verdad que este mal no está del todo remediado ni aun con el establecimiento de semejantes tribunales, pues el unico medio de conseguirlo seria la adopcion de los jueces ambulantes que la esperiencia ha acreditado es demasiado benefica en la sabia nacion inglesa; mas el estado infantil de nuestros pueblos, la suma distancia a que se hallan colocados unos de otros, la fragosidad de los caminos y otros mil obstaculos dificiles de vencer, y que seria largo numerar, no permiten sino que se proceda con mucha circunspeccion en materia tan delicada. Sin embargo, la aproximacion de la autoridad judicial a las personas que de ella necesitan, evitará, no solo los gastos dispendiosos de que se ha hecho mencion, el abandono de las familias, y la falta de educacion a los hijos a tan remotas distancias de sus padres, sino que tambien allanará el despacho de las causas.

Nadie ignora que las cuestiones de hecho son las mas dificiles de poner en claro, y que las principales dificultades de los juicios así civiles como criminales para pronunciar una sentencia acertada, consisten en la resolucion de estas clases de dudas. Los hechos son la base del juicio, y los puntos de derecho aunque muy interesantes, no ofrecen para su decision las inmensas dificultades que los otros. Pesar el testimonio del que afirma contra el que niega, fijar el grado de certidumbre que merecen las disposiciones de los testigos, resolver con acierto el valor que debe darse al testimonio de personas que por las relaciones sociales, infinitamente variadas, pueden ser sospechosas de parcialidad o enemiga, son operaciones de una suma e imponderable dificultad. ¿Y como se podrá obtener todo esto, cuando las personas que han de decidir se hallan lejos del teatro de los sucesos, y carecen de los conocimientos individuales, sin los cuales es tan dificil obtenerse la ilustracion de materias tan importantes?

Juzgar sobre el terreno es el unico modo de acertar, y esto se obtiene en parte por la aproximacion de los tribunales al lugar de los sucesos.

No hay cosa mas justa que el que los funcionarios a quienes se ha cometido el formidable derecho de pronunciar sobre la vida, honor y propiedades de los ciudadanos, sean responsables de su conducta al pueblo a quien deben su existencia. Esto no podria verificarse si pudiesen evadir las providencias de la autoridad tutelar de los derechos de los ciudadanos, residiendo fuera del territorio a que este estiende su jurisdiccion. Para precaver tamaños males se ha establecido * por nuestra constitucion, que no puedan tener valor ni efecto alguno las sentencias pronunciadas por los tribunales civiles o eclesiasticos que residan fuera del territorio del Estado; tendrá enhorabuena esta resolucion sus dificultades; mas cualesquiera que ellas sean, son menos que los inconvenientes que resultan de abandonar los intereses mas preciosos al caracter y cualidades personales de hombres exentos de responsabilidad.

Estas son las variaciones mas notables que ha inducido nuestra constitucion respecto del anterior sistema en orden a los tribunales. No se ha hecho mas que indicar ligeramente las ventajas que de ellas resultan, que serian de poco efecto si los juicios no hubieran de sufrir una reforma verdadera, simplificando las leyes de procedimientos, y poniendo a cargo de diversas autoridades la decision de las cuestiones de hecho y de derecho, o lo que es lo mismo, la declaracion de los hechos y la aplicacion de la ley.

La fundamental del Estado no ha hecho mas que sentar la base ** sobre la cual debe levantarse este edificio

* Art. 178. Todo tribunal civil, criminal o eclesiastico que haya de juzgar a los súbditos del Estado, deberá residir dentro del mismo, para que sus sentencias tengan efecto en él.

** Art. 209. Ningun tribunal del Estado podrá pronunciar sentencia en ma-

nuevo en nuestra Republica , pero de mucha antigüedad en el continente americano.

Al Jurado se le ve con un terror panico , porque en general no se tiene de el otra idea que la que ha ministrado el reglamento de imprenta vijente en nuestra Republica , y tan viciosamente organizado. En efecto , si a semejante reunion de hombres se hubiera de confiar la decision de los puntos de hecho en el orden judicial , la persecucion se desataria de un modo legal contra el pacifico habitante del territorio , contra el virtuoso ciudadano , que lejos de las intrigas y enredos de los partidos , los despreciase a todos y no secundare las miras torcidas de ninguno ; mas no es este el Jurado de que yo hablo : no es el establecido en la sabia nacion inglesa ni en los Estados Unidos del Norte de America. El Jurado español y el de estas naciones , nada tienen de comun sino el nombre.

Ya Mr. Comte en su introduccion a la obra del celebre Ricardo Filips habia notado que los malos efectos que en Francia se atribuyen a esta saludable y benefica institucion , provenian de que los franceses la habian alterado notablemente por el prurito de mejorarla. Así pues , no era el Jurado ingles el que despachaba al cadalso los hombres mas ilustres de la revolucion y erijia patibulos en todos los puntos de la Francia para sacrificar a los mas benemeritos ciudadanos , salpicando con su sangre las ciudades y campiñas : era , si , una orda salvage viciosísimamente organizada , y cuyos elementos refractarios no podian menos que llevar el terror hasta los ultimos terminos de aquella desgraciada republica. Las mismas causas no pueden producir sino efectos uniformes ; mas cuando aquellas se alteran , la identidad de nomenclatura a nada conduce sino a desacreditar instituciones saludables.

tecia criminal sobre delitos graves sin previa declaracion del jurado mayor de haber lugar a la formacion de causa , y sin que certifique el jurado menor el hecho que ha motivado la acusacion.

Para juzgar con acierto de los hechos, no se necesita tener conocimiento del derecho, basta solo un entendimiento libre y despreocupado, ajeno de toda prevencion en favor de doctrinas o sistemas; independencia absoluta de los agentes del gobierno y de todo genero de partidos; interes grande en el castigo de los crímenes y en el sosten del orden y tranquilidad publica: ¿y quien mejor que una reunion de ciudadanos, como son los que componen el Jurado ingles, puede obtener este resultado?

Los intereses de un criminal pueden ser muy compatibles con la existencia de un juez que fijo en el centro de una poblacion y rodeado de los agentes del poder, nada, o casi nada tiene que temer de los atentados del crimen: mas no así un hombre que vive en la campaña, sin otra defensa que la proteccion que pueden prestarle sus fuerzas individuales, o su influjo en el castigo de los delinquentes; este es necesariamente enemigo de semejante clase de hombres, así es que de el solo puede esperarse su persecucion y esterminio.

Una absoluta imparcialidad es preferible a los conocimientos del derecho. ¿Y donde podrá hallarse con mas seguridad que en el Jurado? Hombres que se reunen porque la ley los llama, cuyo nombramiento no parte de nadie, que no tienen nada que esperar ni que temer, y que tal vez al dia siguiente pueden convertirse de jueces en reos, y verse en la necesidad de dar cuenta de su conducta a sus conciudadanos, ¿cómo no han de ser imparciales?

En efecto: el Jurado tiene la gran ventaja de no ser accesible a los medios de soborno y corrupcion a que estan tan espuestos los jueces permanentes. No hay oportunidad ni caudales para comprar a los miembros que lo componen. Las partes ignoran quienes han de ser los jueces hasta el momento de entrar a conocer de la causa; así es que no tienen tiempo para insinuarse con ellos: ni, ¿qué caudales serian bastantes para corromper a

unos hombres que a mas de ser propietarios y padres de familia; son en un numero tal, que por si mismo ofrecen dificultades insuperables al soborno?

Ademas, el conocimiento de las personas, de sus hábitos y costumbres, de sus vicios y virtudes, y de su caracter individual, no puede estar al alcance de un juez, quien trata poco y de quien necesariamente se ocultan como lo está al de la masa de sus conciudadanos, con quienes necesariamente contraen relaciones que los dan a conocer, y manifiestan el grado de probabilidad o certidumbre que debe darse a su testimonio, y los motivos que hay para temer sean actores o complices de los crímenes y desordenes de que son acusados. Nadie puede formar mejor idea de la conducta de sus semejantes que el que los trata con mas inmediacion. El hombre mas solapado no puede menos de tener mil descuidos que a su pesar manifiesten sus proyectos, sus ideas y su caracter a quien con intimidad lo comunica. Los primeros movimientos, aunque su disímulo sea muy profundo, hacen traicion a su pecho, y lo presentan tal cual es, sin que él se aperciba de ello.

Esta es la verdadera y única prueba legal que en cuanto cabe en el curso natural de los sucesos y en el orden de las cosas humanas, puede dar un resultado seguro en la averiguacion de la inocencia o del crimen, quererla constituir en otra cosa, y pretender acertar por otros medios que los que la misma naturaleza ha ministrado al hombre para discurrir con acierto, es sacar las cosas de sus quicios, es trastornar el sistema establecido por el autor de sus sabias leyes; es en suma esponerse voluntariamente a hacer que triunfe el crimen y sucumba la virtud. No es posible que una reunion de hombres tomados de diversos puntos, al azar, sin ningun vínculo de union, sin partido ni sistema, dejen de acertar cuando estan conformes en la calificacion de un hecho sujeto a los sentidos y ajeno de toda equivocacion. Ellos no sabran el nom-

bre que le corresponde en la ley, ni la pena que debe imponersele ; mas esto nada importa. El juez perito en el derecho debe desempeñar esta parte importantísima de la administracion de justicia. El Jurado debe ser un freno para el juez, y este debe serlo para el Jurado , en terminos de que de la reunion y equilibrio de uno y otro resulte la mas perfecta armonia.

Confieso que jamas he podido entender cual es el sentido de la frase corriente *de que aun no estamos en estado de adoptar esta benefica institucion*. Hombres respetables por sus luces , talentos y practica constante en los negocios de judicatura son de este sentir y se espresan de este modo : mas con todo el respeto debido a sus circunstancias entro a examinar libremente su opinion reduciendola al criterio infalible del analisis.

Esta falta de disposicion que se supone en los habitantes del Estado para encargarse de la calificacion de los hechos de sus conciudadanos , ¿no está desmentida por testimonios publicos , y legalizada su aptitud por las mismas leyes ? ¿No son admitidos a funcionar como testigos ? ¿no se da valor a sus deposiciones , y no vemos diariamente que el publico compuesto de hombres sensatos , jamas yerra en el juicio que forma de la conducta de los demas ? ¿Como pues , contra la evidencia de los hechos se pretende que no puedan acertar en la calificacion publica los mismos de quienes se confiesa , que sus juicios privados casi nunca se separan de la verdad ? ¿Faltan por ventura entre nosotros hombres independientes e imparciales que tengan ojos para ver, oídos para oír, y sentido comun para juzgar rectamente ? ¿Son acaso de distinta materia que los habitantes de la Gran Bretaña , y nuestros vecinos los de la Republica Anglo-Americana ?

Las diferencias de caracter de las diversas naciones jamas destruyen los principios de accion , de sentimiento y de discurso que el hombre tiene en razon de tal , o por los constitutivos esenciales de su naturaleza. El autor del

genero humano ha dado a todos los hombres los principios de conocimiento para juzgar con acierto de la conducta de sus semejantes, y si ellos bastan para dirijirnos en el curso ordinario de la vida, haciendonos formar de los demas una opinion en lo general acertada, ¿qué razon hay para temer darle un caracter legal? ¿Se tendrá mas confianza en los ojos, en los oidos y en el juicio de un letrado, que en los de muchos ciudadanos que en esto son cada uno igual, y todos superiores a el?

Mas no cualquiera reunion de hombres es capaz de desempeñar tan importantes como delicadas comisiones. *El jurado debe componerse de propietarios.* Solamente esta clase de ciudadanos es verdaderamente independiente y puede inspirar confianza asi al lejislador como a la masa de la nacion. Sus resoluciones jamas seran el resultado de la cabala y de la intriga, ni seran motivadas por principios estraños a los de la recta razon y a los sentimientos naturales de justicia que acompañan al hombre desde la cuna al sepulcro. El indijente, el jornalero y el deudor no pueden menos de ser accesibles al soborno cuando su subsistencia que es la primera necesidad del hombre depende de aquellos que pueden tener interes en corromperlo.

El jurado no debe ser de eleccion. Solo por el ministerio de la ley pueden ser los hombres llamados a decidir la suerte de sus conciudadanos. El electo siempre participa de los intereses del que lo eligió: no puede menos de estar reconocido a la corporacion o persona que hizo confianza de el, seguir sus opiniones y partido, secundando todas sus miras. El que solamente es llamado por el ministerio de la ley, el que debe este precioso derecho, no a la intriga, sino a su aptitud legal, jamas se doblegará a intenciones torcidas, ni sacrificará los sacrosantos deberes de la justicia.

Estas son las bases bajo las cuales debe montarse el verdadero Jurado. Nada es capaz de suplir su defecto;

por mas arbitrios que se tomen para obtener un resultado feliz por otros medios, la esperiencia ha acreditado su ineficacia. Se puede asegurar con entera certidumbre, que hasta aora no se ha hecho ensayo alguno del Jurado entre nosotros, pues no merece el nombre de tal el establecido para conocer de los delitos de imprenta.

Con la breve y compendiosa esposicion que acabo de hacer, juzgo resueltas las cuestiones que se me propusieron, sino con el acierto que el caso y la materia piden, a lo menos con el empeño y buena fe que es propio de mi caracter. Yo me daré por satisfecho de mi trabajo si fuere de la aprobacion de tan sabio y respetable tribunal. — DICE. — Tescuco, 1º de marzo de 1827.
